

Año de 1806

Mescal



Tecnológico
de Monterrey

Faint handwritten text, possibly a date or number, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, possibly a name or signature, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.



Tecnológico
de Monterrey

Por el Correo del dia *xx* *017*

doy orn al Subdelegado de Tlaxipila *exhija*
xx Don Clemente Jimenez de Muñana los Dos
cientos ochenta pesos que adeuda de plazo cum-
plido à la Venta de Mescales de aquel Partido:
lo que avino à N. en conrextacion à su Oficio
de Jdel corriente.



Tecnológico

Dios que à N. m. a. Tacatecas Enc:

10 7 1806.

de Monterrey

Jose de Leon Valdes
JB

Ministros de Hacienda
esta Ferreteria principal



Tecnológico
de Monterrey



Tecnológico
de Monterrey

ON este remito á V. U.
por condueta de D. José Gon-
zales de Pastoria y Doming.
vecino y del Comercio de Villan.
doscientos ochenta pesos del arr.
del Ramo de Catescales, cumplido
el día 5.º de Junio del pasado año
de 1805. en cuya cantidad, se
serviran V. U. mandarme el
correspond. Recibo.

Dios que. á V. U.
m. a. Guem. Febrero 12
de 1806.

Fernando de
Munoz

res. Altos. States. de
a R. Hac. y Caxas
Zacatecas.



Tecnológico
de Monterrey

Desde 33 de cu. pro como tenemos recordado a D. Juan
Antonio Casanuco, Jua. u. Aguas-Calt^{es}, el yago del
arrendam^{to}. u. In año ella renta u. venos mer-
cales u. aquel partido, compuesto u. la cantidad
u. tres^{tos}. resenta pes^{os}, y vencido en 22 de Dic
de 1770, a cuya satisfacc^{on}. es razonable la recom-
pensa, en virtud del fallecim^{to}. u. u. marido
D. Feri Maria Casanuco, en q^{ta}. havia finca-
do el Ato, y de se remato en la l^{ta}. tanta u.
Monedas de 800, segun dice el todo, o por
mandam^{te}, nos instruyeron los señores u. u.
D. Juan de

En embargo, hasta ahora, no hemos reci-
vido contestac^{on}. alguna u. la referida deu-
dora, y correspondiendo vista mayor a cargo
en Dho cobro; recasamos a Dn, a fin u. q^{ta}.
si lo estimamos conven^{te}, se avia libras o u. de
Justicia mayor urbano u. la citada villa;
para q^{ta}. ~~se pida~~ la suma requerida u. paga a Dn
u. u. u. Casanuco por los expresados 360^{rs}
con exercim^{to}. u. q^{ta}. u. no exceda en el

ramo mas breve se le ofrecian ~~excutiva~~
mente con arreglo a Dao.

Don J^o de Zac. Feb^o 19 de 1806.

por J^o de Zac.



Tecnológico
de Monterrey

Con esta fecha doy oñ al Justicia Mayor En-
cargado de la Villa de Aguas calientes, de que re-
quiera de paga à D.^a Maria Antonia Carranco
por los trescientos sesenta pesos, que adeuda à la
Prensa de Vinos Mercaderes, de aquel partido: lo que
comunico à V.^s para su gobierno en satisfacci-
on à su oficio de 1.^o del presente.

Dios que à V.^s m. p. a. Lacat Feo.^o 21, de 1806.

Josef de Leon Valdes

S.^{tes} Amos de P.^{ta} y
Mac.^{da} de esta Tesor.^{ia} P.^{ta}



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**Tecnológico
de Monterrey**

[Faint handwritten signature or text at the bottom center of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner of the page.]

Compañero de oficio D. Lucas Mazon al co-
-mercio y vecindad de la villa de Aguas Calientes, en que
suplica sea propuesto para la Renta de Vinos Mescales
de aquella villa y su comprehension, en el caso de decla-
-rarle que alli se exista Fielato.

Dios que avms. m. d. Zacatecas.

Febrero 28 de 1806.

Tecnológico
de Monterrey

Co.
Juan Antonio Calderón

Sres Ministros
de Hacienda
y de esta Tesor. p. d. }
a p. d. }

Acabamos de pasar a la Yntenda la Carta q.
dixio a Dn. R. Lucas Mason Dno. el Ag.
Cath^o, solicitando q. se le confiera el fiele-
to de aquellas treinta Mercades, cuya
propuesta es regular se agregue al exped^{te} de
la materia, como lo hemos representado, a fin
de q. se tenga a la vista en su resolucion,
y q. sobre q. daremos a Dn. oportuno
aviso.



Tecnológico
de Monterrey

Don Amador Mañabata
en Mercades de esta Cap^l.



Tecnológico
de Monterrey

J. Lucas Maion Inq. y el Comercio de Aguas
Calientes, ha solicitado ante el Adm. de la
renta de Mercaderes de esta Cap. p. un carta,
^{A. A. P. A.}
ya pasamos a manos de S. M. J. se le confiera
el pelato del mismo ramo en aquella G. A.
cuyo ^{J. d. lli} se establezca la administrac. de la espe-
cial p. en la tr. de la G. A. y respecto a esta se
siguiendo exped. en esa Yntenda sobre si conser-
pondra justicia en el ~~uso~~ propio distrito el
referido manero: siendo el azarado de S. M. y podria
sean mandada J. de la Cap. se anegue a
las dilig. de la materia, p. lo J. condurca
al cargo de ellas.

Dios p. a. Lac. Maion A. M. 806.

por rent. de azarado ^{J. A.}

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**Tecnológico
de Monterrey**

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

El Abon. de la Renta de Mercaderes de esta Cap.
R. Franco Ant. Calderon, por el oficio q. orig.
pasamos a manos de Dn. nos consultamos la duda
q. le ocurre cerca de la exencion del pago del
m. tributo q. pagamos en los guardas, o comicia-
rios del mismo ramo, como verdaderos depend.
de la R. de Ind. de Ind.

Funda Calderon ^{lo indicado} en el ^{principio} ~~principio~~
se hallase Dn. Subalternos cuyos con los propios
gores se piden, y exenciones, q. los otros Gar-
das de las demas Rentas de Ind. expresando q.
así lo tiene declarado el Rey ^{de Ind.} y de tal
proporcion resultan dos puntos, de cuyos pae-
sijos, parece q. debiera proceder la resolucio-
n de la referida Consulta. Primero es necesario
hacerse cargo de si en efecto los Guardas del tra-
mo de Mercaderes disfrutan las mismas pree-
minencias q. los q. navegan en las otras R. de Ind.
Y despues conviene averiguar si estos algunos
entre sus exenciones gozan de ella con-
tribucion del tributo, a cuyo ~~se halla pa. un~~

naturalera, eien comprehendidos en
la clase tributaria.

En efecto se cree q. deben conside-
rarse dho. comercios al Estanco de Mer-
cales, acutidos de los mismos privilegios,
y exenciones q. se conceden a los de las de-
mas rentas de S. M. por q. en el articulo
88. del Reglam^{to}. el referido ramo prescribe
en p^a. de S. M. el qual goce, de esta calidad,
q. el q. reside en los Rejes de aquellas, con
obveto, necessam^{te}, de un mejor servicio; no
puede concurre duda alguna en q. dho.
dependientes, no solo catalogados de cuenta del
Rey, sino tambien elegidos con aprobac^o.
de la Junta, y autorizados con formal
nombram^{to}. de ella, como previene, para
los del Tielato de Pinar del Rio (que es lo
mismo q. si lo dispusiese formalment^{te}.
p^a. de los de esta S. M. en el art. 22. de dho.
Reglam^{to}, demandaran la continuada exemp-
cion del pago del tributo, tiempo que
ella se halla concedida a los Guardas de
las rentas reales en gen^l.

En quanto a este segundo punto,
en q. segun parece, consiste toda la dife-
ltad

la q. le ocurre sobre la materia, y q. en un
efecto, se da vista a de hecho, a fin de q.
no pida la q. estime comben^{te}, en obsequio del
mejor servicio del Rey, y de los intereses de
la N. Nacida, en consecuencia de cuyos fien-
dam^{tos}, tendria su a bien de examinar lo q.
sea mas justo.

Dios y a hac. Mayo de 1806.

10 de Mayo de 1806
 Tecnológico
de Monterrey

Haviendomy hecho cargo de quanto suprimio al Sr. D.
en Salamanca el Arrendatario del Eranguillo a
Sr. D. Juan Jimeno Rodriguez.
en su escrito a 12 de febrero proximo tenor
punto a comunion en su oficio para
nuevo concepto procedime en lo q^h halla en
bleto en la Orden del Sr. D. y para que
dho Eranguillo se pueda dirigir con el debid
comunicacion en su Ramo convida q^h Vn le
Remita copia en los Art. a q^h nos refieren
en la enmienda varon y es quanto corresponde
de comunion al Sr. D. del comar.

De Quito a 15 de Mayo de 1766

A Sr. D. D. de Macal
y Sr. D. de Capital

El Arrendatario del Eranguillo en como fiscal
de Atolenga puede aprender los dhas con
trabancion en la especie y arrendar p^a que
eston asegurado numeras de cuenta al Sr.
de Sr. D. de Capital a q^h corresponde formar
la respectiva memoria con arreglo al Art. 10.
reformado en la Orden del Sr. D. y para dho
procedimiento se tra provido el auxilio ne
cesario p^r los Sr. D. de Macal y Sr. D. de Capital

con, en calidad de condiciones al tpo de ce-
lebrarse el respectivo contrato, las quales apa-
recen aprobadas por la Junta Sup^{te}. de
N.º. Hacedas.

Reproduciendo los Menos quanto
expusieron en su escrito de 23 de Mayo
del año último f.º 1.º de la Exped^{te}. referi-
dolo asi como al informe de J.º Prado
A.º Juan.º de Caldeon
de N.º. de la expresada Junta con esta
A.º
Cap^{ta}. con f.º 23 de Set.º del propio año,
f.º 1.º y rubricando, en todas sus ptes. el
cont^{to}. y edicto del referido Comodoro, en
24 de Feb.º proximo, toda vez que se
conviene, y aun necesario que establecim^{to}
de N.º. de N.º. por el mismo al tenor de
lo que en el mencionado partido de
Tehuacan; suplico de J.º Ju.º para a bien
providencias de conformidad con las inci-
nuadas respectivas; en tal caso, si fuere del
agrado de J.º, por consecuencia podrá ser
vase mandado, de se libre omⁿⁱ a J.º de N.º.
Caldeon a J.º de J.º considerando al pre-
tende el fidalgo de J.º de N.º. en Carta
de J.º de N.º. Carta de J.º de N.º. al intento con

Tha 22 de Ocro ultimo p. 53 (7^a cuyo texto
se trasladara al Adm^o copia en ella,
pues obra orig^l en estos autos) ^{Ala impo} en que
haviendole ^{contemplado} considerado, p^o ahora, a
propósito, p^o el servicio de D^{no} manife^o
de cuenta en la b^a. Hace^o y considerari^o
desde luego la asignacion de premio,
q^o el mismo interesado ha propuesto en
10 p^o sobre las integras ventas de la espe-
cie q^o se verificuen en todo aquel dis-
trito; oportunam^{te} se le expedira el
n^o de nombram^{to} al tal Jefe Adm^o de la ven-
ta de vinos Mercaderes de la Taxidice^o
de Puebla, mientras la Superioridad q^o
el D^{no} p^o veria, estimandolo condu-
cente, se digna autorizarlo con el tal y
teno q^o debiendo prescribirse antes, q^o pa-
reca justo en razon^o de los q^o de
correspondan abonarse al manife^o, p^o Depen-
dientes, alquileres, y alcabrado: no requiri-
do de las fianzas con q^o haya de caucio-
narse: lo tercero de la residencia q^o deba
tener, y mas conbenga, aquel Citano p^o ali.
y finalm^{te} de qualesq^{ra} otros puntos q^o.

podria cavarse de examinar, y ~~ante~~ ~~en~~ ~~se~~
por ahora se suspenda la providencia y pida
el repetido Promotor sobre los adeudos en
Laurequi, sin embargo en ser ellas efectivas.
legales: fue Dho. 1770 el Sr. D. Juan de Alarcón, a conti-
nuacion, certifique como es cierto q. ~~en~~
~~estas~~ ^{A todas} las tiendas Valpexas, cuyos pedales
no llegaban a 200 p. fueron providencial-
mente excluidas del cobro en la pensión,
^{A p. de esta tienda.}
desde q. se instruyó el acordado exped.
que pasen estas dilig. al Sr. D. Juan de Alarcón en Mea-
balas de esta Cap. y Sr. D. Juan Moreno,
a fin de que conforme lo q. se ocurre, ce-
cas en las mismas tiendas q. se hallan esta-
blecidas de candelas a fuerza en esta Ciudad,
cuyas exacciones con un inconveniencia;
y no obstante q. practicado así se dió esta
con el exped. al Sr. D. Juan Moreno, en obsequio
de ^{el Sr. D. Juan Moreno} q. se digno declarar lo q. a un acuerdo
y atender más conforme a justicia, y a las
Prácticas insertas en el libro.
Res. p. D. Juan de Alarcón. Mayo 20 de



Tecnológico
de Monterrey

Después de las repetidas instancias q. esta reso-
rencia, desde tyo oportuno, havia dirigido a
esa Yntenda, sobre el recuento de los 976 p.
n. 6 q. en q. talio descubierta el Amor.
de vino Mercaderes de esta Capital, y v. de
el Castillo, p. en muerte de accida en
principio del año de 703, cuyos recuentos
en virtud de la insolencia q. resultó de lo
p. tal responsable, consultaron a q. el mi-
nistro cobro se en en deese con sus Padres y
R. Juan Fran. Yzaola, y R. Juan Man-
tenor, de esta Yntenda, como así en efecto
lo providencio ^{A cargo} ~~de~~ ~~Yntenda~~ en adito al
R. de del. el referido año: Por ultimo,
y por motivo del fallecim. de Yza-
ola, voluimos a representar a la Yntenda,
en R. de 17. del año proximo, quanto nos
parecio convenir, y justo a la pronta exe-
cucion del citado provicido, en los term.
y uso de los Fundam. q. constan en la mis-
ma Consulta. Pero no obrevandose q. todavía

se halla, en lo absoluto, pende^{te}, este credito q.
obra a favor del mencionado ramo de mer-
cales: Demuebo yedinos a Dn, q. se rava
dada la mas abequada providencia para
el respectivo reintegro, a cuyo ^{A fin} fuese el
magiado, y odra ^{A fin} tener a bien mandar
q. se lleven los autos, pa. q. con vista
de q. lo en ellos resulte, ^{A fin} ~~se lleve a~~ ya no y
debido efecto lo determinado en ~~los au-~~
el referido el h. el Oct. de 802, pues
an lo demandan los Dnos. M. A. Pisco, y an
lo exije la obligacion, en q. se constata
con los expresados trabajos.

Dni y a hac. Marzo 29 de

1806.

por ten^{te} llamado ya

El Subdelegado del Maripos y Terce Camero, y
Monseñor, en virtud de las ordenes que le comunico esa
Intendencia, y a el arreglo de la Renta de Venos
Mercedos de aquel Real, yuyo, provisiones de
el ramo.
en administracion, en el año de 1804, al cuida-
A do de T. Toribio de Medala, segun debe constar
en el respectivo expediente, a que se refiere su in-
forme puesto en 26 de Sep. del expresado año,
y de cuyos puntos se enjundia su, si, tenien-
do solo a bien, se le fue mandado, que se le lleve, y a
determinar, en su vista, lo que convenga, cerca
de los reintegros a que el ramo es acreedor, no
solo desde que Montero providencio su administra-
cion, sino tambien con respecto
a otra Epoca anterior, al modo que resulta
de los mencionados autos.

Pero no debiendo embarazarse de
modo alguno el cobro de los reales productos:
esto es de los valores liquidos que haya rendido
la Renta por el tiempo que lleva en administrada

luna la tra en q. el subdelegado encargó un
manejo á R. Toribio de Meda: duplicamos
á Inú, q. sin perjuicio de las demas ~~de~~
~~exped.~~ providencias q. el exced. Deman
de; se rava disponer q. desde luego, se
exija á Montero, la oñ mas estrecha,
en obreto de q. exija á Dño provisione
adm.º, cuenta, y relacion tarada
en un manejo, respectiva hasta 33 en
Dño ultimo, y con ella los productos
q. resulten á favor del ramo, cuyo
importe el Dño deba ^{te} immediatam.
remita á estas W. Casas, en Inú
el explicado docum.º

Por pa lae. Mayo 29

Mto 6.

Por Kn.º. Lctado pa

Con fecha de hoy se ha presentado en esta ^{don} ~~don~~
el Tranquillero Juan Climaco Rodriguez, sub-axxenda-
tario del Arrendista el Ramo de Vinos Mercaderes de
Salamanca, en el Puerto de Atolinga de aquel partido, con
el Escrito que acompaño a vms. para que se sirban
dictarle lo que estimen p. conveniente.

Dió que a vms. m. a. Tacateca.
Marzo 3^{to} 1806.

Don ^{co} Ant. Calderon

es Ministro
de Hacienda y
Tesoreria p^{al}.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**Tecnológico
de Monterrey**

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]

[Partial handwritten text visible at the bottom right edge of the page.]

Por el Correo del dia de hoy di-
xip al Real Tribunal de Cuentas el Cason
que incluye las generales de esta Tesore-
ria p^{al} con los cinco pesos que ocasiona
de Dios su presentacion lo que aviso a

Vue en contestacion de su oficio del dia
de ayer
Technologico
de Monterrey

Dios Que a Vue m. a.
Lacañ. Abril 5.º de 1806.

Josef de Leon Valdes
B

tes Mintas de R.
da
re. de esta Tesore
p^{al}



Tecnológico
de Monterrey

Con esta fecha prevengo al Subdelegado de Maza-
pil haga que el Administrador provisional de
Mercaderías de aquel Partido remita la cuenta y
productos del ramo pertenecientes a el año prox.
anterior; lo que participo a V. S. en contestacion
a su oficio de 29, de Mayo prox. anterior.

Dios que a V. S. m. d. L. C. Abril 5, de 1806.



Josef de Leon Valdes
de Monterrey

[Handwritten signature]

res. Amos de P. y
ae. de esta
sor. a P. y



Tecnológico
de Monterrey

1.^a 1er. de Mayo.

Los ultimatos de H. Star. ^{da} Dicen: Que en el
of. q. precede de D. Pedro Velez constan las condi-
ciones bajo las quales pretende este Indi-
viduo, que se le confiera el Fielato en vi-
nos Mescales y Suchipila, supuesta la
provisional Resolucion de era Juend. p. q.
aquel Ramo se administra en Sta. de la B.
Star. ^{da} en lo Subseivto segun aparece a estos
Autos.

Combiene Velez con la asignacion del
10. p. del total de ventas al modo que lo
proposicionen estas oficinas con calidad
de que se le abonen los gastos de Adm. ^{on}
que señala en su Referida Carta, consis-
tiendo estos en los importes de 100 p. p.
el Salario de un Carero: de 365 p. para
el pago de dos Guardas bajo la Dotacion
de 4 r. diarios a cada uno: de 50 p. p.
el Arrendam. ^{to} en Casa donde exista el
Estanco, y de 19 p. 12. para los costos de
alumbrado: de manera que toda la
exogacion graduada por dho. pretend.
asciende a 231 p. 12.

Con excepcion de los ^{stas} huertos de la
demas partidas parace a los suscri-
vientes que se hallan graduadas enazon
pero y asi se fuerza que reduciendose
a aquellos a 300 p. anuales, cuyo sala-
rio se cree muy suficiente seg. las exi-
cunstancias de aquel Pais, y atendiendo

al corto trabajo que deve ocasionar al
Dependiente un desempeño a tal sta-
tuzalesa: Los ultimixtos q. Cablan
quedan conformes con el resto de gar-
tos designado por el repetido S. de
Dno Velaz.

Tampoco se pulsa embargo en
q. como el mismo solicita con moti-
vo a ser ver. a Villa-nueva, en esta
Villa se establezca la Caxera al Sie-
lato; pues una vez que tanto en Tuchi-
pila como en Villa-nueva hade haber
Estancos donde la especie se expendo
devera ser indifirente a la Sienta
q. dha Caxera exista en uno u otro
parage.

Tecnológico de Monterrey A B
Del mismo modo se comite a su
plada la propuesta en S. de Velaz relativa
a su facultad para establecer Estan-
quillos, y nombrar Estanquilleros
en los Pueblos, y Puertos q. Caxera
oportunos, pues esto es conforme con lo
q. prescribe el Art. 5.º de la Instruccion
al S. de Velaz, consultando a la utilidad
de ^{mayor} y en quanto a los precios a q. ha
de venderse el vino en estos Estanqui-
llos, tambien conviene el concepto
del citado pretend. con lo q. se halla
establecido en esta Ciudad, en cumpli-
miento del Art. 1.º de dha. Instruccion.

Con respecto a los terminos en q. de-
va conducirse Velaz p. el manejo del
Sielato, combendria en efecto q. como el

pidy, se le ministre copia integra
del insinuado Reglam.^{to} o vinoj de
cales por el Adm.^o de esta Cap. b sin pa
juicio de que siempre q.^a aquel ou
ra alg.^a duda sobre la intellig.^a de sus
Capitulos, o sobre puntos q.^e no sean
adaptables en su Partido, la Conmitte
adho. Adm.^o para que se la resuelva
representandola a los que informan
si fuere neces.^o

Como los productos del Ramo del Tax
tido o que se trata tienen distinta
aplicacion q.^e los Rendim.^{tos} o manejo
de Zacatecas, y sus agregados sera
conducente que Dho. Srelato produzca
sus cuentas semestrales, y anuales
en derecho en estas Casas, practi
cando tambien sus intereses en ellas p.
cargarlos en la cuenta de las obras de
Palacio de Guadalupe, y respecto q.^e cae
citantose asi' con todo motivo de res
ponsabilidad en el Adm.^o de esta Cap.
por lo que hace a los valores de aquella
Cuenta: corresponde que D. Pedro Veler
los afirme a satisfaccion de los Subs
cribientes quienes se conforman
con q.^e la Escritura o Causion se otore
que por D. Saurto se otore en esta oca.
y Com.^o seg.ⁿ propone el interesado
y supuesta la Notoria idoneidad de
referido Fiador.

El Art.^o 21. de la repetida instrucci.
tratando al Srelato de Sierra de Pingu

20
Si fuere del agrado de S^m Interaminado
todo así, correspondará q. al repetido pre-
tendiente se hagan saber todos los puntos
que se contienen en este informe p. su
intelig. y aceptación, la qual deberá con-
tar en este Exp.^{to} Que se pase copia a q.
al Cdm. de esta ciudad p. su cumplim.
en la parte que pueda tocarle; y por últ.
que luego que todo resulte practicado se
siva S^m providencias que se de cuenta
con lo actuado a ~~la Superioridad~~ d^{to}
S^m. Como en objeto de su Sup. aprov.
y a que en caso de recaer esta se expi-
da ad. Pedro Velaz el referido Titulo
previsto en d^{to}. art. 21. del Reglam.^{to}
la S^m.
A Pat. & Tac. 16 de Ab.
1806



Tecnológico
de Monterrey

Mr. Fern. Letrado

Los señores de H. H. da J. en: Que el
Estanquillero o mescales del H. H.
los Angeles D. Ant. Antunes, a resul-
ta de haberse comunicado y el
Fiel de Sierra de J. de la O. H. H.
el 12 de mayo prox. sobre q. devien-
tinuar en aquel maneso bajo el arren-
damto annual aq. H. H. obligado y
exibir la correspond. ^{te firmada a su vez}
lores: En su escrito q. antecede in-
te dho Dept. en la renuncia q. tiene
hecha del Estanquillo J. H. H. q.
tribucion a la H. H. no se reduce
al importe de 300 p. En lugar de
los 550 p. por que se le arrendo.

Despues de fundax Antunes es-
ta solicitud en el demerito q. ha ex-
peximemado el vezind. de los Ange-
les por la decadencia ^{requis esperada} en las ~~obras~~
mina vel H. H. unica ^{de q. H. H.} q. H. H.
baja en dho H. H. de cuyo principio pro-
sedio la excarsa o venta de la especie
que acredita la H. H. J. H. H. q.
el mismo producto, y pide se agregue
a esos otros: Ademas pues en esta
alegacion promuebe la especie q.
no se obligo a permanecer hasta
su muerte en el maneso del Estan-
quillo.

Como segun se ha explicado

Autos de
en este ~~caso~~ desde sus principios
havia facultad para sacar a sub.
Hasta un Estanco depend. de l. S. de la
to or Sierra de Pinos, puer ademay
del embarazo q. Ofrecia el defecto or
uniformidad en el manejo or lo
mercader de ag. l. Partido, terminan
tem. prohibe tales avisos el art.
17. de la instruccion or l. Ramo agro.
vada por el sup. Gov. no por eso se ad-
mitio a Amunoz su propuesta de
contribuir adho. S. de l. con el im-
porte annual or 550 p. p. el manejo
del Estanquillo or Angules en calidad
or imerina, y mientras se dava
cuenta con las dilig. Sal. Exmo. S. de
rey sin procederse a la formati-
vada en la Alameda, bajo los tex-
m. prescritos. De manera q. entoncey
ni bien quedo' aquel pequeno Ramo
en verdad. S. de l. Dep. or l. S. de l. or
Pinos, ni bien tampoco resultava
arrendada la herida p. Neg. Amunoz,
sino que solo se trato' de asegurar
el explicado producto muy ventaja-
so como tendim. los anteriores, pero sin
perjuicio notras qualersq. Com. b.
providencias en vista or las resul-
tas que pte observasen en la Relac.
durada or d. Am. Amunoz, q. se le
previno devia cabivia en fin or pa-
da año.

De este anteced. que por las raras
ner expuestas no pudo evitarse

se vale ahora el Estanquilleo p.
valorizar a Junta su sollicitud
en q. se le exonere del manejo, o se le
rebaje la pensión reduciendola a
la suma de 300 p.

En esta atención, y pareciendo a
los dictos q. ambos referidos pms.
tos con que instruye Antea su
recurso, inducen no poco a q. se son
si dexe con detención el perjuicio q.
pudiera resultar a este inmensa
do la provid. a que presisam.
experimentelos, o no, contra cuya
al Ramo con los 550 p. q. se obligo
a exhibir sin determinado tpo.
procediendo los subreiv. ^{ter. a buena}
fée piden a Vn. que si lo estima
se arreglado se sirva mandar
que por medio de Caoto q. se libre
al Just. or dho. H. or los Angeles se
reciva alli inform. or Fertigon sobre
si en efecto existe el demerito or
aquel verino. comparado su muan.
or hoy con el q. tenia en finis del año
or 801 y principios del or 805. or an
mimo cerca or si las ventas or
Estanquillo or vino utresca se han
de disminuir desde entonces; en ca.
con cuyos particulares informe
convenientem. or Just. Que tam
bien se libre or. al Renotado Piel
de Sierra de Pinos D. Tomar farno.
na para q. informe sobre ambos

puntos quanto sepa y pueda ocurrir
le: Y por vlt.^o que executado todo lo
propuesto pare el Exp.^{te} al Promotor
Fiscal para q.^e con arreglo a dho. pri-
da lo que considero a Jun. de Fer.
Pat. & Sacat. Abril 18 de 1806

otrovi: Cruzando en estas oficinas la relacion
taxada q.^e el Cebanquilleo y el Tut.^o An-
tuer, presento el Fiel de la Real de
Penos, por todo el año de 805: se acom-
paña original y a los fines q.^e quedan
conducida. tra. como arriba =



Tecnológico
de Monterrey

Permito á vmdes. ciento
y cinquenta p. del asien-
to de Parro de
vros Mercaderes de esta
jurisdiccion, cumplido
hoi dia de la fha, de
que se escribieron acuar-
me el correspondiente
Resibo.

Dios que á vmdes.
m. d. Falter. Marzo
31 de 1806.

Francisco Lopez

S. Nros. de R. Haz. }
la Ciudad de Zacatecas }

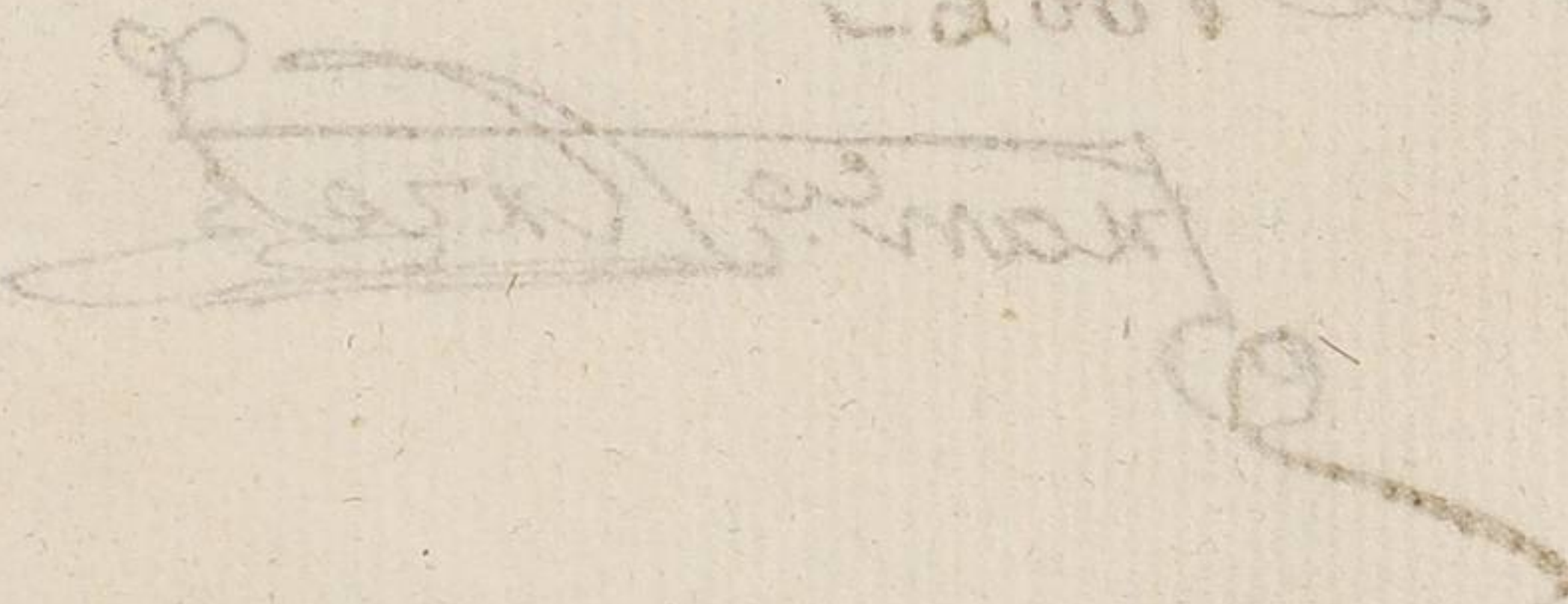


[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**Tecnológico
de Monterrey**

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

100
100
100
100
100

11.1
11.1

100
100
100

100
100

100

100
100

100
100

100
100

100
100

100

100
100

100

100



Tecnológico
de Monterrey

	8.6
8.6.	26.2.
	26.2.
	96.0.
	<hr/>
	157.2
	33.6
	<hr/>
	123.4
	5.0
	<hr/>
	118.4
	46.6.
	<hr/>
	165.2

		96
	22.11	20
	17.4	<hr/>
		76
	5.0	38
		5
		<hr/>
		35.
		<hr/>
	17.11	11.2.
	26.2	33.6.
	<hr/>	
	43.6	45.0
	48.0	
	<hr/>	
	91.6	
	45.	
	<hr/>	
	46.6	



Tecnológico
de Monterrey

Consigniente al Oficio de Udes.
de 31. de Enero ultimo: Remi-
to en Libranza pagadera à
letra viva los trescientos
sesenta pesos de la Rema
de Aguardientes ò Tercales
de la Villa de Aguascalientes,
q. fue del cargo de mi fina-
do Exporo D. Jose Estaniva
Carranza hasta el cumpli-
miento de su Remate; pero
siendo parado mas de un
año de este, no hay titulo
para que continúe en mí
la obligacion, nada mas de
que por q. no se ha buuelto
à sacar al Pregon con po-
sitivo daño mio, y de mi

Familia.

Para que no seme siga
mayor pago la familia
compulsiva; pero Ude
en la conciencia de que
la devo, ni hay ya con
trata para que se me
pida, espero me haga
la gracia de su devolu



Tecnológico

de Monterrey

Dias que. a Ude
m. a. Guad. a. Abri
18 de 1806

María Antonia
Carranco

En

Sres. Mitos. Irales.
De R. Has. y
Caxas R. de la
Ciudad de Zacatecas.

Con fecha 2 del presente me dice el Exmo
S^{co} Virrey lo que sigue.

En el Expediente instruido a Representa-
cion del Fiel de la Venta de Vinos Merca-
tes de Sierra de Pinor, sobre rebaja del pre-
cio a que se expende, se reduzcan a diez las
fabricas, y se erie un resguardo con objeto
de evitar los Contrabandos; he resuelto en
Junta Superior de R^{ta} Hac. no se hagan obe-
dad en o^{ra} a venderse dicho licor a dos reales
el quartillo, como entpo de los Adm. no ha-
ver lugar a que se reduzca el numero de
fabricas establecidas en el recinto de aquel
Fielato sino q. se observe precisam. en q.
a esto lo disp. en los Art. anexos de la
instruccion con lo que se evitaram los frau-
des y demas inconvenientes representados;
y sin lugar por ahora la creacion del res-
guardo en Sierra de Pinor, ni en esta Ciudad, ni
al Dum. de Sueldo del Guarda Personero,
hasta q. se experim. si los rendim. del
Ramo reportan tales gartos, o se pueden
aplicar a otros Lugares algunos de pen-

diertes de la Administracion de Charcas

Y finalmente que por ahora el vino Merca
que se labra en las inmediaciones de Puno
se venda en esta Ciudad por Mayor à los Estan
quillos à dos reales el quattillo, p.^a q.^a en el m
nudo lo expendan à tres, sin que se haga
vedad en lo respectivo al que se introduce
la Villa del nombre de Dios, y otros parajes
que lo producen mas estimable; en intel.^a
de que la basa de aquel trade corra por esp
de un año mientras se experimenta si sea
vierte utilidad ó ventaja à favor de la Real
Hac.^a ó se le sigue perjuicio con dha dimi
nucion, sobre que informaran al concluir
el expresado termino los Nros de esa Casa
à fin de que se tome la provid.^a q.^a convenga
cuya sup.^{ta} provid.^a participo à Vd p.^a su intel.^a
la de los citados Nros y Adm.^{ta} del Ramo
en la parte que les toca

Y lo traslado à Vm. para su inteligencia
y cumplim.^{to} en la parte que les toca

Dios que à Vm. m.^a Lacat. Junio
13 de 1806.

Don de Leon Valdes

Los Nros
de R.^a Hac.^a



Tecnológico
de Monterrey

1^o Ten^{te} Letrado.

Los Menores de la Nac^{da} de Jerez: que en
la Ynteracc^{on} del ramo de Mercaderes en
esta ~~ciudad~~ ^{ciudad, y parajes agregados} formada por el Sr. Trib^l
se cuenta, y aprobada por el Sr. Gov^o go-
verno en el año de 88, se halla terminan-
tem^{te} declarado el goce de privilegio: el
Am^{or} de esta ~~ciudad~~ ^{ciudad} los quales con
los menores de Jerez conceden a los de la
otra ~~ciudad~~ ^{ciudad}, segun asi lo establece el
articulo 33. el mencionado ~~reglamento~~ ^{reglamento}:
Y que, ademas, el propio modo se prescri-
ve en el cap^o no^o nombram^{to}, de el tal
Am^{or} obtubo ^{el actual} Sr. Fran^{co} Auto^o Calderon,
con fecha 11 de Noviembre de 80, por expresa
orden de este empleado ha de servir el destino
en todos los casos, y cosas anexas, y conser-
nientes a el, segun, y en la forma que
lo hacen, pueden, y deben hacerlo los
demas individuos de esta clase.

Con tal motivo, y por que asi
tambien lo previene el ~~articulo~~ capitulo 30

Zeloso, caroso, y amendea, en qualesq^{ta}
traades contra u ventar; y vide q^d d^o
~~tenga à bien~~ en u p^{re}sc^{to} escrito q^d d^o
tenga à bien declararlo assi, o quando
ya ello no haya lugar, q^d se di Cuenta
con el C^ord^e al C^omo^o v^o v^o,
ya q^d la superioridad del C. se digne
resolver o q^d collecta.

Los d^{os} d^{os} q^d fabricasen, refineren
doro à los replicados constantes superio-
res de u^o, nada aventuraron en
apoyan los conceptos de Calderon cerca
de sus oces de privilegio, q^d se u^o autoridad
en sus funciones; pero considerando quan
da^o ~~exponer~~ ^{arriesgaban} en ~~exponer~~ ^{exponer} u^o d^o d^o
con respecto à si pertenecia, o no à este
Adm^o de u^o trenta treas la metrogativa
de u^o de u^o Barton, en vido de la ando-
gia de u^o ejercicio con el manco del
Adm^o de tabacos de esta Cap^l de Tabos
u^o quien acaba de declararse en el cap^o
o^o no el oro el tal distributivo, interin

L. M. se digna resolver lo q. fuere en
su soberano agrado: Omiten dar su pa-
reer en la materia, y ^{se} contemplada
In verdadero punto en dho. q. no les
compete ablar, atendidas las razones
q. influyeron y^a la citada Real céd.
sua superioridad; Formando los sub-
scritos el concepto en q. se han desempe-
ñado la ~~misma~~ provida. de dho. q. pre-
cede, con facultades los dho. q. asisten
a N. Sr. D. Calderon, y^a q. se le estimo
por secretario de N. Sr. D. de la Real.

Fes^a más el hac. Tam.º 25 de

1806.

N.º vent.º hebrado.

Los señores de la Real Audiencia de México: Que sea
novedad qual es la de vasa, o alteracion de
precio en las especies enuncadas, o en con-
cepto de los q. subreder, q. se haya notoria
al publico en forma jurídica, a fin de q.
llegando a noticia de todos no se dade un
ta castro de la providencia; siendo aun ma-
cho mas esencial dho. procedim.º en el pres.
caso de vasa, lo primero, p.º q. havendose
determinado esta con objeto de q. se aumen-
te el expendio del vino mercal, vasa la
idea de q. en su mayor venta logre mas utili-
dades la R.º Audiencia, debe ser comben.º q. desde
luego, y sin algun atajo se imponga el
publico del principio a q. el proyecto, sobre
q. el proyecto haya de verificarse; y lo reg.
por que, correspondiendo q. se evite una
mala ocasion, al menos p.º de contado,
se yare de los tranquilos, quienes a caso
se aprovecharian de la ignorancia de
algunos consumidores del efecto, y a conservar

con respecto a los q. no supiesen la redacc^{on}
de su valor, su precio antiguo; tambien
se cree q. pertenecio a su familia, este negocio,
a merced de la invidiada notoriedad.

Por estas razones, y des. si fue-
re del agrado de Su. y de el cavildo de Fe-
ria a la preced^{te} presentacion del Am^{or}
de la Ill. Renta de Mercaderes de esta Cap^l,
decretando q. se publique por bando
la supencion resolucioⁿ a q. el mismo
se refiera en su consulta; y des. los señores
cavilderos q. tal providencia redanda-
ra en beneficio del ramo, y aun del
publico, tambien interesado en el ^{eracto} ~~com~~
y no ~~avanzado~~ ^{avanzado} cumplim^{to} el referido
supencion acuerdo.

Fes^a. mas de hac^a. Tom^o. 26 de

1806.

Compañero, con este el Plan, que formé, en mi
parada, de Sista, á los Lugares comprehensivos
de esta Jurisdiccion, donde debe noticia haber
Cuauquillos, de vinos Mercáles, para que d.
lo pase á los Señores Ministros de Esa teso-
reria real de Real Hacienda, y se hagan
cargo, de los Individuos, á quienes he confia-
do, el manejo de este Ramo, en los términos,
que el dho Plan manifiesta, y en el interin, voy
adquiriendo nuevas noticias, á beneficio de
la Renta, en el resto del presente Año.

Por no haver encontrado en Tlaxiupila y
el Merquiual, Sujetos que con deservidas
y libertad quisiesen encargarse, de la Admi-
nistracion de sus Estancos, (acaso por fa-
vorecidos de Don Clemente Jimenez de Muñe-
na) me vi precisado á dejar en este los dhs
Estancos empesados, con otros cinco, Cuau-
quillos dependientes. en otros tantos Pueblos,
y hancios de sarea, si enuto, ó no asenta-
da esta mi determinacion, se lo participo á
d. para que me resuelva lo que conenga
sobre este particular.

Dios que ad. m. an. Villanueva. 20. de
Junio de 1806.

Don Dom. Don
Francisco Antonio
Aldear

Pedro Velez

Plan del Estado, y giro, en que quedan los Estancos, de Vino Merca del Partido de Villa-nueva, Jurisdiccion de Tluchipila, con individual expresion, de los Sujetos à cuyo Cargo, quedan conmiendo, y Existencia, de Vino, que cada uno recibio en su respectivo Estanquillo... ASAVEN

1. Estanco p ^{al} de Villa nueva, que corre de mi Cargo, y recibí en 12 3/4 Par ^{es} à 26p...	364.4
2. Valle de Huejutlan. à cargo de D. Pedro Joseph Lopez con exist ^a de 5, Par ^{es} à 31p5.2.	158.1
3. Nochistlan. à cargo de D. Joseph Maria Villareal. con exist ^a de 3. Par ^{es} à 23p3.2.	70.3
4. Tluchipila, à cargo de D. Jemene Gimenez de Muñana, D. el del Merquival, ambos con exist ^a de 2. Parites - - - - - à 24p - - - - -	48.0
6. Jalpa. à cargo de la Viuda, D. Gertrudis Machain - con exist ^a de 3 1/2 Par ^{es} à 24p - - - - -	318.0
7. Tarasco: à cargo de Julian Herrera, con exist ^a de 1 3/4 Parites - - - - - à 28p - - - - -	49.0
<u>Total Valor de Existencias - - - - -</u>	
<u>1,007.6</u>	

Una cantidad, tengo pagada de mi bolsillo, para reintegrarme de ella, à su debido tiempo.

Nota:

Todos los referidos Estanquillos, tienen los correspondientes subalternos, en sus Jurisdicciones, que se prouen por 52 y es advertencia, que el de Villa nueva, es el mas escaso en esta parte.

Razon de los precios, à que se enpende este Vico en ellos.

En Villa nueva.. Vino Merca bueno. à 4.2. guaa.	
Valle de Huejutlan. el id. id. à lo mismo.	
Nochistlan. El bueno à 3.2. y el qu ^o à 2.2.	
R ^o del Merquival. id. à 3.2. id. à 2.2.	
Tluchipila. id. à 3.2. id. à 2.2.	
Jalpa. id. à 3.2. id. à 2.2.	
Tarasco. id. à 4.2. id. à 3.2.	

El Merquival, Tluchipila, y Jalpa, con todos sus Estanquillos, que son algunos, se prouen de tequila, y Amabitam.

y cada uno de ellos, de por sí.
 Tlaxasco, y Huehucan. de Apozol y Arquehuan.
 Villa nueva, de Tequih.

A todos los Enanos, los defe, por ahora, en su antiguo Go-
 vierno, y les di sus correspondientes títulos.

Manifestacion de lo que cobie por dacion
 de Estanquillos
 de Arrendamientos, desde el veinte y cin-
 co de Abril, del presente año, hasta el
 diez y siete del Corriente, en que se
 purifican en Administracion Real.

Valle de Huehucan por sí y sus Agregados	---	10	22.4
Nochistlan	---	10	15.5
Mezquital	---	10	4.0
Tuchipite	---	10	5.0
Talpa	---	10	10.0
Tlaxasco	---	10	5.0
Apazol.	---	10	3.0

Tecnologico
 Asiente. à 1075 p 1.

que quedan de mi cargo, por principio de Guerra, para
 la General, que he de entregar en ultimo de Diciem-
 bre de este Año. Villa Nueva. 23. de Junio de 1806,

— Estanquillos en —
 — de Tequih — Valle — Pedro Velazquez

acompañó á vñs. el Plan y oficio que
me ha dirigido el fiel Administrador Interi-
no de la Real Renta de Vinos Mescales del
Partido de Villanueva, quien en sustancia di-
ce que el 25 de Abril pasado tomó posesion
y q. desde el dia 19 del presente quedaron en
Administracion de cuenta del Rey aquellos
Estancos y Estanquillos de aquel Partido.

Dios que a vñs. m. años.
Zacatecas Junio 27 de 1806.

Juan Antonio Caldéron

Señores Ministros de
esta Secretaría
de N. Hacienda



Tecnológico
de Monterrey

San José, Colima
1806

San José, Colima
1806

Comptos en estas oficinas q. el Jefe Adm^{on} en este
año de la m^{ta}. trenta de mayo Mercaderes del
pasado se trahyda, ~~ya~~ no principio a su ma-
nifo en 25 de Ab^l. ultimo, haciendo esado, p^a
consequencia el dia inmediato anterior la respon-
sabilidad al asentista el mismo r^o. dem^{te}. fi-
menca en llumana; pero como este se halla
pendiente de la satisfaccion de los valores respec-
tivos al tpo q. ha transcurrido desde q. se encio
en asiendo hasta la expresada nobedad, segun
asi esta resuelto en el sup^o. no p^a. y unto
g^o. d^o: ~~ando no v^o. cuenta a su. de la f^o.
en que quedo pacientemente establecida su
Adm^{on} en el estado ~~de su. como le ye
a su.~~
demor^o se rava mandas q. se libre o^o al
referido mismo Asentista llumana, para
q. en atajo alguno libre en estas r^o. casas
la cantidad de 287 p^o. 2 r^o. 6 q. en q. concate
se indicado alcance, procedete en su año, y
nuebe dias, q. median desde 36 de Ab^l. de
905, hasta 24 de igual mes del año actual,
a raron de 280 p^o. pasada su, sup^o. de esto q.~~

tiene pagado lo correspondiente hasta 15. del presente
notado en el anterior.

Por ya 2ae. vez de 1806.

12 de 1806 ya



Tecnológico
de Monterrey

Reunidos, pasamos á Jm. copia del Plan q.
acaba de formar el Fil. Am^{or}. mismo en
la A. V. de los Señores Mercaderes del Partido de
Tuchipala N. Pedro Veler, en demostracion
del Estado, y giro de los respectivos Estancos, en
su manejo; á fin de q. Jm. se imponga en
los resultados de su providencia relativa á este
nuevo establecim^{to}; y con objeto, igualmente de q.
paciendole oportuno, elebe, ^{á Jm.} Jm. circunstancias
ciadas noticas de su materia al Excmo. Sr. D. D. no
donde caemos q. se halle el respectivo exped^{te},
y la resolucion q. conbeniga, bajo la conside-
racion de q. el referido Plan sea más útil
q. cona con aquellas circunstancias, las quales,
en su caso, resultaran, ^{á este} más bien instruidas,
y en terminos q. la superioridad con su comple-
to conocim^{to} en todas las calidades de tal Excmo.
~~se tiene~~ pueda proceder á determinar lo q. en
escogido, ^{á este} ~~descansando~~ como ventajoso á los
intereses.

M. de la Peña
de J. A.

Deos J. A. hac^a. Julio 2 del 806.

Por el Correo del dia de hoy doy ^{un}
à el Justicia mayor de Tlaxipila para que
haga que Don Clemente Nimenas de Muña
na remita à estas Reales Caxas los docien-
tos ochenta y siete pesos dos y medio reales
en que consiste el cargo que Vms le hacen
hasta que ceso en el Arriente de Vinor Mes-
cales de aquel Partido: lo que aviso à Vms.
en contestacion à mi oficio de 2 del corrien-
te.

Dios que à Vms. m. a. Tacatecas
Julio 2 de 1806

Josef de Leon Valdez

Sres. Nros de R.^a Hac.^a
de esta Tesor.^a Principal

Por el Censo del año de 1800
a la familia mayor de los señores
paga que don Clemente Jimenez de Villanueva
en virtud de esta Real Cedula ha
de cobrar y debe pagar por los
en que consiste el cargo que ha de
haber que es en el distrito de San Juan
de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan



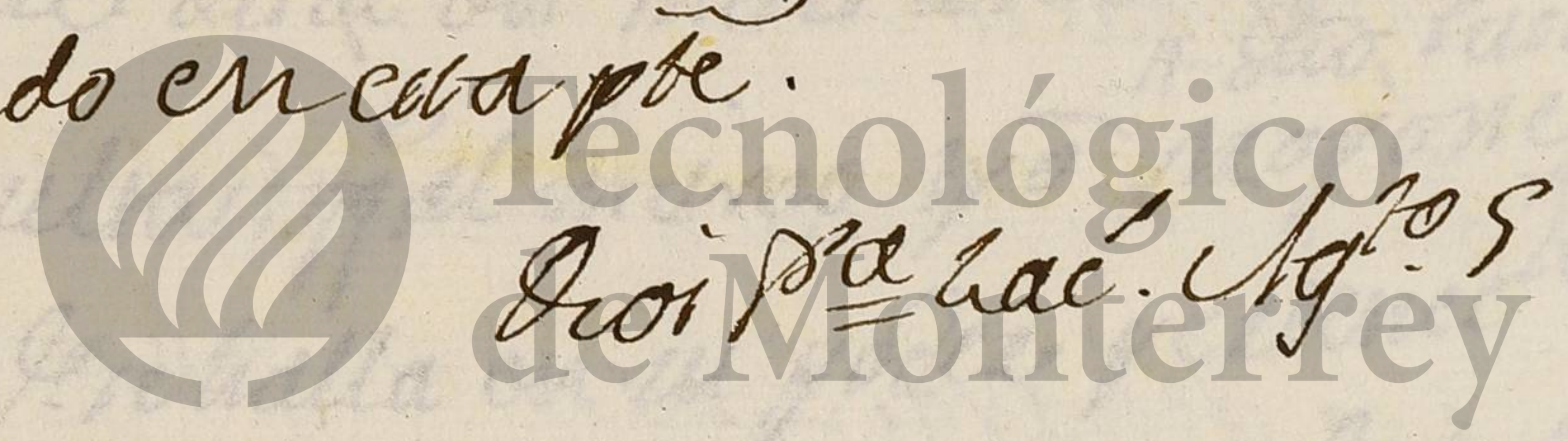
Tecnológico
de Monterrey

Don Juan de los Rios de San Juan
Julio 1 de 1800

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan
Don Juan de los Rios de San Juan

en el caso de mas de 2 meses q. se cuenta desde
q. J. In. se venia, y a. crivia la raya, el p. t. m. e.
Kano remmend. el presente año, parece q. ha
venido bastante tpo. y a. disponea el rey como
entoso de Cardales en esta t. d. y vajo tal t. d.
esperamos q. J. In. lo executara, sin la may.
brebe demora, cumpliendo asi con lo estable-
cido en esta p. t. e.



Diciembre de 1806.

M. J. del Amor y la
M. R. de Mercedes y

Amos.



Tecnológico
de Monterrey

Se me ha echo saber por el Ferriente
de subdelegado de este Partido, el oficio
q. confia. q. del ultimo Julio, se sirvio
librar el Sr. Intendente de esta Prov.
a pedimento de N.º a fin de que se hi-
ciese efectiva por mi la satisfaccion
de doscientos ochenta, y siete p. de
seis granos en esas Caxas R. S. por
razon del arriendo anual del asien-
to de Oinos Mescales por un año, y
nueve dias corridos desde 16 de Abril
de 805, hasta 24 de igual mes, del
año actual.

El Remate q. de este arriendo
se me hizo en la Capital de Guada-
lajara, y fue aprobado p. la Summa
Sup. de R. Hacienda, con motivo a
comenzar desde 15. de Junio de 99, q. fue
el dia en que se celebró; y aunque

del Comercio echo a mi nombre en esa
Rd. Caxax en 15 del Mayo del cor^{te}.
Año, se expresa ser por el benido en
15 de Abril de 805. no debio expresarse
se en el recibo, sino es en 15 de Junio
q. las razones q. llevo expuestas, y
comtrax q. el expediente formado
sobre el particular: En tal concepto
voy. Teximam. es de mi Cargo, por
dho arriendo es lo correspondiente
desde 15 de Junio de 805, hasta 25
de Abril, o el presente año, enq. ya
cessó el arriendo, y comenzo a con-
ver el manejo del Ramo de
Cuenta de la R. Hacienda, y al
cargo del fiel Administrador, D.
Pedro Velaz, donde cuio tiempo, y
q. una prudente Regulacion, q. hizo
hasta la expresada fha. 15 de Junio
le satisfice treinta, y siete p. de cui
convenio infiero haya dado aviso
q. una esta caridad, alade dorci-

o/o

errros quaxema, y nes p. q. e errid
remio p. Conducta del Sr. Conde
de Santiago de la Laguna, hacen
lade dozienos ochemas. por el
año bencido hasta quince de Junio
de este año, con lo q. queda completo
el arriendo hasta la fha citada, no
quedando ya en descubierto alguno
para con la R. Hacienda.

Dios N. S. que a N. m.
años. Tlaxcala Agosto 27 de
1806. de Monterrey

Removido y vendido
a Muriana
E

res firmos Princip.
de la R. Hac. y caudal } --- Tacatecas



Tecnológico
de Monterrey

estas cosas.

Sin embargo de los expresados obvios prin-
cipios; con fecha de ayer nos remitió Sr. D.
Gonzalo Vidua de Comandante ~~de~~ ya de las Esca-
guilleas del partido de Tachipila p^a un fiel
D. Pedro Veler, y ya de este p^a Sr. D. Vaso de solo
oficio aygo, pretendiendo en el, q. le digamos
lo q. debiera contestar.

Contra Sr. D. V. q. este modo ad-
mas de ser más confuso, y aygo del estilo man-
dado observar, y establecido en las oficinas, pro-
duciria el más inmenso trabajo en nosotros
p^a exponer a Sr. D. esto practicable, y en
Sr. D. p^a ejecutar nuestras prevenciones; y
adherido al explicado Veto sistema q. toca
obsequiar a Dho. Sr. Veler p^a con esa Amor,
ya Sr. D. p^a con esta tesoreria, dispondrá
el arreglo de talo procedim^{to} de oficio, no so-
lo en la sucesivo, sino tambien con respecto
al encunado cuando se represente, q. aygo
nos dirigia Sr. D. a cuyo efecto se las debolte-

A solo los q. de-
manden en con-
sulta
x Amor en
la b. Nueva en
el recado de esta
capitulo.

nos esperando q. nos ~~se~~ remeta, caso el
q. omⁿ prescripto, y sin olvidar q. en talo
quanto ha de exponer Sr. D. lo q. se le ofre-
ca como jefe del mando a q. ellas se dirigen
Dios p^a hac. de lo al 866.

12. de febrero de 1787.

~~Los señores Sr. D. Juan de Dios de la Cruz. Que asimismo~~
~~reclama. Y un. y el mismo en su misma res-~~
~~puesta a 11 de sep. por tanto expuso q. con esta~~
~~Real Cédula. Como havia remitido a estas Casas~~
~~el importe q. se le demandó por ellas, respecti-~~
~~vo a su alcance en favor del ramo de cler-~~
~~icales, y proceder en su sitio hasta no ha llegado~~
~~al poder de los señores de aquella cantidad, y~~
~~q. por tanto pertenece q. remedió. Sin a~~
~~bien, se crea respecta, ni aun al tanto. en~~
~~trahida a fin de q. se nuevo requiera de~~
~~ya a Dho. deador humana, a fin de q.~~
~~en el menor atajo exuda los 287 p. 28.~~
~~sobre q. era utinado, ni otros contexta.~~
~~alguna q. se oponga a la expresada prou-~~
~~ta exucion; y q. de lo contrario proceda~~
~~inmediatam. a la oia. executiva q. perte-~~
~~neca hasta cubra el mencionado credito~~
~~cuya ~~en~~ rama remedia a estas Casas ^{en el mismo comisionado} en~~
~~especie, o en libranca segun a la maion~~
~~brevedad.~~

Real Cédula de 12 de febrero de 1787.

Después se entendió el precepto uniforme se han

enumerado en estas Casas 243 p. p. parte
del antedho 7. clem. l. un. de mandada,
y con aplicacion al alcance de dho. mata,
acompanando al ~~escrito cubierto~~ el oficio
~~de singular el oficio~~, por el qual solicita y ex-
tendia el mismo responsable, q. con el refe-
rido pago resultia cubierto todo su adeudo,
en embargo de tenerse demandada, en
su razon, la cantidad de 247 p. 2 d. 6 c.;
pero fundando su excepcion en ciertos ante-
cedentes relativos a ^{A continuacion de la} ~~la~~ ^{tercera} ~~padre~~ ^{de}
suada, y del p. de ^A ~~de~~ ^{mercaderes} ~~de~~ ^{ya tu-}
chada; antes de representar los exponen-
tos q. estan en su poder, enaguas con ay-
udias, y con dho. manose los por puntos
q. demandan alega (aunque ya luego apare-
cen muy equibocor) a fin de combenecelo
en su caso, con mas solidez, de su legitimo
adeudo. Lo q. hacemos a dho. presente
desde ahora, no estando vedado oportu-
namente otros adeudos ya en conclusio-
na como asseva =

En carta de 27 de Agosto recibida ahora por
esta boqueria, nos dice, entre otras cosas T.
Clemente Lum. de mañana ultimo Aventura
una venta de venos Mercaderes de Tuchi-
pila, que tiene latido al Jefe Amos de
ella v. todo veler 37 p. v. de J. v. v.
pudencia, no. rendim. al mismo ramo
respectivos al J. medio desde 25 de Agosto
en J. ceró el manejo de mañana, hasta
35 de junio mas protemo, y siendo necesario
purificar este avyo con la asencion de Jho
veler: combiene J. Jho. lo libre oír a que
lo de J. informe si es cierto Jho pago, y
los remenos a J. de contrato: esto es si el
fue com. p. a todos los Citancos, y estan-
quillos con J. corria el Aventura, o si
fue relativo a solo alguno, o algunos de
la comprehencion; explicando el motivo
por J. calculo de mañana el importe de los
37 p. con J. contribuyo p. aquel pago, siendo
asi J. a nosotros tocaba hacerse cargo de
el, con arreglo al orden de as. Jho. v.

Segun parece, corrio con el, el mapio ven-
noso, hasta 33 de Junio en el dia principio
la Amon. Real en cuyo caso se expresada
cesacion de ella, no se desistio como el
Diciembre de 1783 del 806.

12 de Diciembre de 1783
Ab.

12 Amos de la
venta de vino de
cales en esta Cap.



Tecnológico
de Monterrey

Al oficio del 15. del presente, en el q.^o me insi-
esta uno de los S.^{os} ministros de R.^o har.^a en q.^o
diren diga, si es sierto el q.^o me pago, D.^o cle-
mte Ximenes de Muñana, 37, Explicando con
claridad si fue relativo, ãel solo, ò algunos
de la Compregecion tocando solo ãsus merce-
des, el aserle el calculo con ãreglo al ba-
lor del arriendo; contesto, diciendo q.^o con
la mayor claridad q.^o me fue posible explic-
arme, dire: al. en fines de Junio en era q.^o
yo ãbia sido despachado. Con mi titulo
el 22. de Abril, y el dia 25. de dno. samedio
en el pueblo de Juchipila, p.^o el S.^o subdele-
gado el pare, desde cullo dia me ise cargo
con xian de mi Cuenta, y ãrri cargo to-
dos los Estancos desta Jurisdiccion, y asta
tanto no ise una piera al proposito
p.^a poner este principal, y aserme de bas-
tantes Reales. p.^a pagarles sus existencias, no
fui aponerlos en administracion; por

no serme posible al pronto, pero desde q. se
medio el pase hasta el dia en q. cai acada
uno de los Estancos les cobre por Naron de
arrendamto q. pagaban el correspondido, el
del valle. 225 4x. Este de la villa no dio nada
p. el conto tiempo de seis dias q. lo tubo. el
de rochistlan dio 15p 5x los demas todos
estaban ministrados por mañana q. son
dos, en Iuchipila, en su tienda y tendelon,
en el pueblo de Xalpa en su tienda, R. de
Xalpa en su tienda, el de Fabasco en
su tienda, y dos Estanquillos arrendados
en aporot, dos en el pueblo de guanusco,
cero en yuscucata, y otro en Contitan, por lo
dos los dichos Calculo mañana dexer pag
an 375 los q. me dio. y yo recibí, no calcular
dele yo. ni juzgar en conciencia sea solo
esto, segun lo q. me costaba pero yo cumplí
con recibir lo q. me dio, y dar al. Cuenta
por un plan q. forme, y le di para q. lo a
dicionara, y pasandolo a los 11 ministros
de R. a sienda, lo aprobaxan, o desaprobax
an, dejando yo el conocimiento a quien corres
ponde y solo dejando el aviso en todo

Tengo senqun llebo expresado 31
partidas de Reales la una del Estanco

del balle de Juapucar, de 225 4, otra del pueblo
de nochratlan de 15, 5, y la de munana de
375 por todo lo referido, q. todo monta la
cantidad de 75, 11.

Las ventas q. anteciendo los estancos, tengo
dado al. noticia con oficio de 4, de Ag.º extra
judicialm.º dada por cada individuo, de lo exp-
edido, y en q. tiempo para nuestro gobierno
en lo suscribo, faltando solo Xalpa; las car-
tas, en q. los estangueros lo dicen, y como se
mibi al. y diciendo D.º Clem.º Jimenes de mu-
nana faltaba ala verdad, pues me costaba
es mas la venta q. la q. el disc; y importa
q. no se pierda su carta, para por eya justifi-
ficante lo q. digo en caso necesario.

Quedo entendido de dejar correr en
el estilo, y p.ºrios q. se acostumbrado vender
el mescal en el sudto antes de estancar
se en cada parase.

Dios G.º al. m.º al Villanueva

S.º bre 17, de 806.

Pedro Velez

S.º Ad.º G.º
de la R.º Renta
de vinos mes-
cales. de la Ciu-
dad de Tach.
D.º Fran.º Ant.º
Calderon.

Acompañó a N^{ra} la contestacion que se le
pidio al fiel Adm.^{or} de la R.^{ta} de Vinos Merc-
cales del partido de Michipila, D. Pedro Vé-
lez, en que manifiesta haver recibido de
aquel ultimo Asentista D. Clemente Xime-
nez de Muñana la cantidad de 37 p. corres-
pondientes al tiempo que corrio desde el
25 de abril del presente año, en que se le
dio el pase p.^a poder ejercer sus funciones, hta
el dia en que pudo pasar a recibir y po-
ner en sugetos de su confianza, los Estanco
y Estancquillos de aquel partido, jurando
corresponderle hacer d^{ha} exaccion fundan-
dore en que se allava avilitado para el mane-
jo de la expresada R.^{ta} en quel partido desde
el citado dia 25 de abril.

Con fecha
A c^{te} tanto del corr. año me pasó el repetido
fiel un plan manifestando el vino Mercal es-
vendido en los Estanco de aquel partido en
el corto tiempo que havia corrido desde que
se pusieron de cuenta a la R.^{ta} Hacienda.

y segun se expresa el referido fiel se negaron
a decir las rentas que havian tenido en el ex-
presado tiempo los Estanquilleros del N. del
Mesquital y Talpa, quienes contestaron lo diria
su amo D. Clemente Jimenez crellumana,
y pareciendome ser indispensable que dhos
Estanquilleros hayan de estar syre prontos a
decirle al precitado fiel las rentas q. hayan
tenido de este licor, lo participo a Vms para
que se tomen aquellas providencias que les
conviere mas oportunas y conformes.

Dios que a Vms M. A. Zaca-
recas Dbre 23 de 1806.

Juan Ant. Calderon

Prescritto en esta
Tesoreria para
el N. Hacienda

Por el oficio q. original no ha remitido Jun.
al Sr. Alonzo de Senor Mercaderes de Luchu-
yda en fecha 37 del corriente, no hemos hecho ca-
go sobre motivos q. dho empleado tubo ya
recibido del ~~ultimo~~ ultimo asentado en la cuenta
T. Clemente Jimenez en diamana 37 p. de el
170 en q. este ~~correspondiente~~ ~~con respecto a~~ ~~los~~ ~~Estanquillos~~
a q. la contabilidad se refiere, como con
el manifiesto de cuenta en la h. Naca. Era q.
desde 25 de Mayo hacia 39 el unico ~~del~~
pacto año; cuya noticia ~~ya~~ ~~existia~~ ~~en~~
esta oficina. ~~Deberia~~ ~~contar~~ ~~nacientemente~~ ~~en~~
~~la~~ ~~cuenta~~ ~~de~~ ~~renda~~ ~~el~~ ~~referido~~ ~~Febrero~~
~~de~~ ~~al~~ ~~fin~~ ~~del~~ ~~año~~ ~~actual~~, ~~la~~ ~~qual~~ ~~ha~~
~~se~~ ~~contradice~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~circunscrita~~ ~~epoca~~
~~constada~~ ~~desde~~ ~~el~~ ~~25~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~Mo.~~ ~~del~~
~~una~~, ~~en~~ ~~q.~~ ~~se~~ ~~expresa~~ ~~el~~ ~~responsable~~
~~se~~ ~~hizo~~ ~~como~~ ~~en~~ ~~aquel~~ ~~febrero~~ ~~teniendo~~
~~lo~~ ~~du.~~ ~~ante~~ ~~ya~~ ~~q.~~ ~~lo~~ ~~tenia~~ ~~presente~~ ~~en~~
~~la~~ ~~formacion~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~indicada~~ ~~cuenta~~
Pero sin embargo ^{en 33} ~~en~~ ~~los~~ ~~proximos~~ ~~casos~~ ~~tambien~~ ~~deberan~~ ~~dar~~
al menos saber los Estanquillos sus labal-

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

l

In comertacion a oficio
crims. a SA el corriente de
benno deix: que aunque con
equivocacion expresamos en el
nuestro a 22 de Agosto a 1804
que tomo posesion D. Clemente
Jimenez a Atunana en 15.
de Abril a 1799 el lranco
de Atescaler a la jurisdiccion
de Tuchipila, aclaramos el
yerro en final diciendo q.
pues Atunana havia pagado
el 5.º año cumplido en 14.
de Junio ultimo, 2.º m. cui-
daran a recaudan los suc-
ceivos adeudos.
El Remate se hizo



Tecnológico
de Monterrey

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom left of the page.]

en la ciudad fecha 15 de Abril
y 29; y habiendose avisado
con la postura al Diermo se
ejecuto en favor de otunama
en 9 de Mayo, y tomo posesion
de el, en 15 de Junio
y 29. por lo que cumplio y
pago los cinco años en 14 de
propio mes de 1804. Todo
lo que aviamos avim. para
su inteligencia.

Dios que avim. m. a.
Guadalajara 18 de Oct.
y 1806.

Juan de los Rios
Juan de los Rios

Mex. Mexico a R. Mex.
Ma Jero. a pral de la carca

Después se ha ven reflexionado con toda de-
tención sobre las circunstancias del acclamo
J. In. no hizo en oficio el 15 de Mayo últi-
mo sobre la equivocación J. Diez tiene ya
decida en las C. de un manifiesto desde el año
el 500 al 505 inclusive, duplicando el
cargo ^{en el importe} en las especies existentes en 33 de Dec.
en cada año ~~en~~ en las relaciones ully
subsecuentes; ~~en~~ hallamos J. las referidas
cuentas se hallan en disputa azeolados,
en J. a favor de In. resulte importe alg.
vase el principio J. se le ha figurado; pues
en ningún modo aparece la duplicación
en cargo, sino ^{en} ~~en~~ unigüidad ^{de} cuyo
equivoco, J. ahora ^{en} en detaldad q. do In. lo pa-
dece, no tiene nada el extraño, parece más
requerido a ellos el acontecim^{to}. del oro de
los contrapartidas.

Verdad es J. en el año de 505, y^a exem-
plo se cargo In. en los menores 72 p. se
existencias de ~~J. se~~ ^{ya se} ~~este~~ ^{ya se} cargo ~~en~~

por el de 1804: pero tambien es cierto q.
en el mismo la misma C^{ta}. de 1805, se dio
Jⁿⁱ en los mayores T^h p^r. cargados entonces:
con q.^o si Jⁿⁱ lo reflexiona, con presencia
de la buena C^{ta}, y razon, deducida q.^o con-
tando en la data igual partida q.^o en el
carg^o, caso Jⁿⁱ misma naturaleza, viene
esto a montar tanto, como si no aparecie-
se la cantidad, en p^ror, en el carg^o, ni en
la data; y q.^o en esta verdad se comprueba
no resulta a Jⁿⁱ otro carg^o, ni manera
alguna, q.^o el q.^o obra en la C^{ta} anterior
de 1804 año de 1804.

Nos parece q.^o no estamos engañados
en el referido juicio; pero si Jⁿⁱ pen-
sase en otro modo, y otra especie de re-
cargos adonde le parece convenir, pues no
otros no corresponden las que el ~~de 1804~~
nos ha hecho, una vez q.^o us^o convenimos
con el aut^ote. sobre q.^o se funda.

Dios p^a hac^o. de 28 de

17. Febr. 1806
en la N^{ta}. de 1806.
señor Mer^o.
M

P^{no}.

Acompaño á Vms 16 oficios y cartas que
me ha dirigidó el fiel Am. ^{tor} en cargo de
la venta de Vinos Mercaderes del partido de
Tuchipila, quien hace presente varias dudas
que le ocurren como lo advertiran Vms crudos
y apales, y se servirán decirme lo que deberé
contestarle. Dios que á Vms m. al.
Tacatecas 8 de 9 de 1808.

Fco. Ant. Calderón

Por el otro cresta
Terorera pual de
R. Hacienda

Et compare a l'art de l'écriture
me de l'écriture et de l'écriture
la lettre de l'écriture de l'écriture
l'écriture de l'écriture de l'écriture
que se trouvent dans la littérature
l'écriture de l'écriture de l'écriture
l'écriture de l'écriture de l'écriture



Escrito en
San. Juan. Col. de
C. de

Escrito en
San. Juan. Col. de
C. de

Acercándose, tanto las últimas operaciones relati-
vas á la Cuenta gral de esta Residencia, cuyos
libros han concluido el día 33 de Dic. prox,
y al convenido en los quales se deben referir las
relaciones juradas q. se acompañan al li-
bro de Cuentas; ~~viendo~~ como una de
ellas ha de ser perteneciente á lo debido cobrar, co-
brado, y no cobrado; si antes del referido re-
mino no se verifica el reintegro delos 976p.
a v. 6d, en q. consistió el descabto del Am. de
q. fué en Dinero Mercaderes en esta Cap. y victe.
del Castillo, deberá contraer y endose este cobro en
el mencionado documto; y á pesar de nuestras
anteriores repetidas instancias; ~~preluzgo á lo menor~~, no
haviendo este cargo Dto. en libro, cerca del
atrayo q. está padeciendo tal error, si no le acre-
ditamos la instanciac. del pres. nro. recayo,
en el actual crítico tpo, reiterando las pte-
ciones en los varios escritos q. venimos dirigiendo
á esa Yntenda; con la oportunidad q. aparece
en ^{los} ~~el~~ respectivos expedtes. aullos.
Por esto, pues, y mas principalmente.

por lo q. nos demandan el cumplim^{to} de
nuestras obligaciones en el servicio del
rey, y a incumbencia de nro oficio: De
nuevo recurramos a S^m, suplicandole se
dara providencia en las ~~expedientes~~ ^{monta} di-
ferencia, a fin de q. se execute lo q. a propo-
posito del prenotado entera, se halla proveido
en el exped^{te}, o lo q. S^m. estime por mas ~~justo~~,
conforme a justicia, ipse que queda cubierta
nuestra estrecha responsabilidad.

En Palacio N^o 4 del 806.




Tecnológico
de Monterrey

1^a V^{ta} Letrado V^{ta}

El Am^{or} de la Herencia de Vinos Mercaderes
de esta Capital, N. Juan^o Ant^o Calderon,
con oficio del ultimo dia de, nos pide que
demos el cargo correspondiente a su oficio, instan-
cia, por la qual solicita q. la superioridad
del Excmo. Sr. Virrey se digna decretar
lo prim^o: que la asignacion de 1700 p^o. q. ora
anualmente
para pago del alquiler de la casa en donde
existe el estanco de su cargo, se le amplie
hasta el importe de 2000 p^o. por haber tenido
necesidad de arrendar otras tierras conti-
guas al mismo fin, con motivo del crecim^{to}.
q. ha tomado el ramo, siendo esta suma la
misma que el Am^{or} satisfice por la pre-
cisa ocupacion de aquellas oficinas acceso-
rias. Lo segundo: que en lugar de los 30 p^o.
de p^o. q. tambien se le abonar por el costo de
alumbrado, en cada año, se le consideren
15 p^o. 5 r^o. impuesto de esta erogacion de
su diario costo de 3 r^o. impendido en las velas
indispensables para dar luz al mortadon,
y a ~~las~~ ^{estas} tierras q. deben estar alumbradas; y
lo tercero: que ademas del 30 p^o que de-

Trata, por premio en su responsabilidad,
y trabajo sobre el comercio importante en
las ventas de ceram. a un cargo: esto es en
expendio de vino en un estanco p^{ro} y
Estancuellos depend^{te} de él, se le asigna
otro 30 p^o con respecto a los productos
liquidos de resultan en los Telares labor-
dinados a un Adm^o; respecto de tambien
~~en quanto~~ a ellos le produce la propia
responsabilidad y cicato trabajo, ~~esta p^o~~
las razones de impende en un estado reu-

10.  No parece tambien. Su empleado de
al tpo de dan gias a aquel, ~~informamos~~
lo de nos parece a justicia; y correspon-
diendonos practicado asi, se hallase a
cargo ~~no~~ el manejo p^o mayor en la ex-
presada renta, y p^o el nec^o conocim^{to}
en sup^o no. ~~seguimos~~: que siendo
constante la asociacion en las p^o a que
el Adm^o ha tenido de proceder, y a hacer
al estanco capar en las existencias que
demanda la actual abundante venta raya,
y notorio el valor en un ~~asend^o~~
en 3^o p^o; parece justo de el ramo contar

baya a este desembolso; pero en atención
a que como resulta del docum^{to} q^d acompa-
ña del ppno. de la Hacienda, viene calderon
algunos efectos, o mercaderías ^{de varias} propias en
las mismas Casas del Estanco; como en renta,
que la la^a Hacienda no puede pertenecer toda
la referida aumentada Exogacion, y que
quedaría compensado un adebo gualto con q^d
se le concediese el abono de 60 p^{rs}. anuales,
como unido de el, pagando entonces el
tramo de 340 p^{rs}. por todo el arrendam^{to} de la
Casa: es decir los 320 q^d ha calculado p^{re} de el
en el ex^{to}, y el resto a causa de la explicada
nueva necesidad, susceptible entre la misma ren-
ta, y el propio Armo, como interesados ambos
en la extencion, o agregacion de las referidas
rentas.

Lo mismo nos parece q^d debería executarse,
en equidad, en quanto al aumento de cortos
del Mandado, por medio de idénticos principios,
q^d los q^d concurren en el p^{re}te punto, Ina vez
que entre aquella especie estancada tambien
se expenden los efectos comestibles tocantes al
negocio particular de Calderon: de modo q^d
si hasta ahora se ha permitido a este el abo-
no, en sus cuentas, de 39 p^{rs}. a p^{rs}. ahora pa^{ra} restar

la responsabilidad en el ayto. delado que se ex-
pende en las ADM^{tes} foraneas, a quienes ag-
uaten: Esto es con el dno p^o en toda la deu-
ta, ademas del cinco aplicado por el expendio
parcial de cada ADM^{on}.

A p^{ta} de la parte
de los notorios ade-
lantados en
la renta, desde
el Sr. Calderon las
desempena, y p^{ta}
sta

En vista de lo expuesto, y teniendo
a la vista ^{la} respons^{on} ^{on} ^{en} ^{el} ^{ayto.} ^{de} ^{1793.}
en que se perciben los gastos precisos del ma-
naje de unos mercados en esta Capital, sean
en cuenta del propio ramo, acordandome
con relacion jurada de la ADM^{on}: In. in
lo nuevo a bien, puede revocarse elebar el expe-
rado recargo a la repeticion menor en dno
1^o de Cre. ^{no} con el ayto. que se pareca futo,
a fin de q. s. e. se digna resolver lo q. sea
en un rap^{on} ayto.

Diciembre 21 de 1793

1^o de Enero de 1794



Tecnológico
de Monterrey